



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 Nº 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

1

ORDENANZA Nº 2.199

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Nº 2.155, relativa a la limpieza, desmalezado y descacharrado de sitios baldíos, patios y propiedades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Nº 2.155 dispone una serie de medidas y herramientas activas, preventivas y de concientización, buscando la erradicación de focos de posible proliferación del mosquito vector de los virus de la fiebre chikunguya, de la fiebre amarilla y de Zika, y de tantas otras enfermedades, virus y epidemias transmitidas por bacterias que pueden estar presente en la orina de ciertos animales, como la leptospirosis, enfermedad producida por una bacteria presente en la orina de animales como roedores, perros, vacas, cerdos, caballos y animales silvestres.

Que, en la misma Ordenanza se establece la necesidad de informar y concientizar a la población para que se extremen las medidas tendientes a la eliminación de los posibles criaderos que suelen constituirse en los recipientes que contienen agua, tales como envases en desuso a la intemperie, cubiertas con agua, portamacetas, tanques de agua sin cobertura y otros de similar naturaleza.

Que, en dicha norma se encomienda al Municipio, en su función de velar por la salud integral de la población, que efectúe campañas de difusión de las medidas preventivas a fin de crear conciencia en la comunidad sobre los riesgos que implican estas enfermedades, como así también difundir las medidas para combatir a los agentes transmisores.

Que, en este contexto, la Ordenanza recomienda a la población en general la limpieza, desmalezado y descacharrado, considerando de interés sanitario y de seguridad urbana el mantenimiento de inmuebles, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, libre de yuyos, matorrales y otras malezas; libre de recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada, que pudiera contener agua en desuso o en uso permanente o esporádico, y sin tapa que aisle completamente el líquido del ambiente; libre de residuos domiciliarios, comerciales o industriales; y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.

Juan Carlos Sosa
Concejal Municipal Avellaneda

Tomás Ramírez
Concejal Municipal Avellaneda



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

Que, como suele habitualmente suceder, no todos los ciudadanos cumplen adecuadamente con las medidas vigentes en su comunidad, siendo necesario recurrir a la vía de la intimación o apremio para lograr la adecuación de su accionar a la normativa imperante.

Que, la modificación propuesta busca, por un lado, dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de herramientas que le permitan actuar ante situaciones de incumplimiento de la Ordenanza N° 2.155, brindándole el procedimiento adecuado para poder exigir que el ciudadano se adecúe a lo allí dispuesto, y por otro lado, busca brindar al ciudadano la seguridad que sus derechos serán resguardados al garantizar que las acciones que se tomen desde el órgano administrativo sean conforme a normas preestablecidas;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Modifíquese la Ordenanza N° 2.155, incorporando los artículos que a continuación se detallan.

Artículo 2°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 5°: Dispónese la obligación del titular dominial y/o del responsable de un inmueble, ya sea inquilino, poseedor, tenedor, comodatario, depositario y/o quien lo detente en cualquier otro carácter, de mantener sus patios y/o terrenos baldíos desmalezados, descacharrados y libres de toda acumulación de objetos capaces de producir y/o generar focos infecciosos.”

Artículo 3°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 6°: Constituye infracción a esta Ordenanza la existencia de malezas, cacharros y/o la acumulación de objetos capaces de producir y/o generar focos infecciosos en patios y/o terrenos baldíos.”

Artículo 4°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 7°: La infracción a esta Ordenanza será sancionada con multa de 100 U.F. a 500 U.F., según la gravedad de la situación y antecedentes bajo esta norma.”

Artículo 5°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

ALAN E. STANLEY
Concejo Municipal de Avellaneda

TOMÁS CANZOI
Concejo
Municipal Avellaneda



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

“ARTÍCULO 8°: El valor de la multa se determina en Unidades Fijas (U.F.), cada una equivalente a un litro de nafta super o el combustible que lo reemplace, según el precio en la Estación de Servicio Y.P.F. de la U.A.A. El monto de la multa se expresará en U.F. y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.”

Artículo 6°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 9°: Constatada la infracción descripta en el Artículo 6°, conjuntamente a la notificación de la multa que corresponda, se intimará al infractor para que en el término de 5 días hábiles efectúe el desmalezado, descacharrado y/o proceda a la remoción de los objetos capaces de producir y/o generar focos infecciosos, según corresponda, bajo apercibimiento de realizarse los trabajos requeridos por parte de la administración pública con cargo al particular responsable para el caso de incumplimiento. Se le notificará, asimismo, que en el caso que no se permita el ingreso del personal municipal al inmueble se recurrirá a la vía judicial para que allí se autorice el ingreso, solicitando el auxilio de la fuerza pública.”

Artículo 7°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 10°: Cuando en patios y/o terrenos baldíos se constate la existencia de algún objeto capaz de producir y/o generar focos infecciosos, pero sin que se trate de la acumulación a la que refiere el Art. 6°, el personal actuante instruirá al titular dominial y/o el responsable del inmueble para que adopte las medidas de higiene necesarias, labrándose en el momento la correspondiente acta de comunicación.”

Artículo 8°: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 11°: Cuando sea necesario ingresar a un domicilio particular para constatar el estado de limpieza de patios o terrenos, en virtud de la prevención, concientización o cuando se hayan recibido reclamos de vecinos respecto al estado de abandono o falta de higiene de los mismos, y no sea posible el ingreso, se procederá de la siguiente manera según sea el caso:

- a) Cuando el titular dominial y/o responsable no permita el ingreso, se labrará un acta dejando constancia de la negativa y, en el mismo acto, se le notificará que se iniciarán las acciones legales que correspondan para solicitar por dicha vía el auxilio de la fuerza pública.
- b) Cuando se trate de inmuebles deshabitados, se procederá a notificar a los titulares indicando día y horario de visita, informándoles asimismo, que en el caso que no concurren al lugar a fin de facilitar el ingreso del personal municipal se recurrirá a la vía judicial para que allí se autorice el ingreso, solicitando el auxilio de la fuerza pública.
- c) Cuando se trate de inmuebles habitados y no se encuentre al titular dominial y/o al responsable, se le cursará notificación informando esta situación y se lo invitará a comunicarse



Concejo Municipal de Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3561) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

con el área correspondiente a fin de coordinar día y horario de visita. De no concretarse ello en el plazo de 5 días hábiles, se considerará como una negativa y se procederá según lo establecido en el inciso a) precedente.

Artículo 9º: Incorpórese a la Ordenanza N° 2.155 el siguiente artículo:

“Artículo 12: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que en toda notificación que deba realizarse al titular dominial y/o del responsable de un inmueble, en los términos de la presente ordenanza se transcriba la parte pertinente relativa a plazos, sanciones y procedimientos establecidos en la presente.”

Artículo 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los once días del mes de septiembre de 2025.

ALAN E. STANGARERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda

TOBIAS FRANZOI
Presidente
Concejo
Municipal Avellaneda